

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra FEIBER RUIZ RONCANCIO. Rad. No. 110014003020-2021-00431-00

Vista la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, y como quiera que en el inciso segundo del auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 29 de junio de 2022 se incurrió en error en cuanto al nombre del ejecutado notificado, el cual es FEIBER RUIZ RONCANCIO, y no como allí se consignó, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el mismo, y en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el inciso SEGUNDO del auto calendarado 29 de junio de 2022, mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución, en cuanto al nombre del demandado notificado, el cual queda así:

“El ejecutado FEIBER RUIZ RONCANCIO fue notificado de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, según certificación de envío y entrega expedida por Enviamos Comunicaciones S.A.S. visible a fl. 96 de este cuaderno digital, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.”.

SEGUNDO: En lo demás permanece incólume el proveído bajo examen.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.105 Hoy 3 de agosto de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra FEIBER RUIZ RONCANCIO. Rad. No. 110014003020-2021-00431-00

Comoquiera que la secretaria de este despacho efectúo la cuantificación de costas ordenada en auto calendado 29 de junio de 2022, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto la liquidación de crédito allegada por la parte actora, se ajusta a derecho y no fue objetada dentro del término legal de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado impartirá su aprobación.

Conforme con lo anterior se **DISPONE**:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$63.143.567,27 M/cte., con fecha de corte 6 de julio de 2022, de acuerdo con la liquidación presentada por la parte ejecutante obrante a folios 105-109.

TERCERO: ORDENASE la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte ejecutante hasta el monto aprobado de las liquidaciones de crédito y costas. Ofíciense.

CUARTO: DESE cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, remitiendo el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.105 Hoy 3 de agosto de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3ba3a6526961c25ac5d9f39c1245f89fe76cedeb992c352b639198bdd12c73**

Documento generado en 03/08/2022 06:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>